

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 131.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 del que rije me dice lo siguiente:

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por la Direccion general de Aduanas, en que se manifiesta la necesidad de dictar las medidas conducentes á evitar que los tejidos extrangeros que á consecuencia de la autorizacion concedida por la Real orden de 2 de Diciembre de 1847 existan en el interior sin sello ó marchamo, se confundan con las introducciones fraudulentas que de iguales tejidos puedan haberse verificado ó se verifiquen en lo sucesivo; y considerando S. M. conveniente la adopcion de las que V. I. propone, cuyo principal objeto es la proteccion del comercio de buena fé, evitando que al llevar á su debido cumplimiento la Real orden de 20 de Febrero último se confundan los géneros introducidos fraudulentamente, para que está dictada, con los despachados legalmente por las Aduanas, aun cuando les falten los sellos; siendo al efecto indispensable conocer la existencia de estos en el interior para proteger su circulacion en la zona libre y fiscal, y teniendo tambien en consideracion las reclamaciones hechas por el comercio sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

1.^o Los tenderos de géneros extrangeros en el interior que sean subceptibles de sello, y que no tengan

este requisito á consecuencia de la autorizacion establecida en el art. 1.^o de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847, presentarán en las Administraciones de Rentas mas inmediatas al punto de su residencia, y en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, relaciones duplicadas de los géneros por clases, con aplicacion á las que marca el Arancel para su adeudo, expresando en cada partida la Aduana por donde ha sido despachada.

2.^o Los Administradores de Indirectas, despues de hecho el cotejo de las relaciones, las numerarán correlativamente por el orden de presentacion, y autorizándolas con la fecha del dia en que las reciban, devolverán una al interesado y dirigirán la otra inmediatamente á la Direccion general de Aduanas.

3.^o En el termino de un mes, despues de transcurridos los quince dias prefijados para la presentacion de las relaciones, tendrán obligacion los tenedores de dichos géneros de presentarlos á sellar en las Administraciones de Indirectas que al efecto se señalarán por la Direccion de Aduanas, previa la presentacion de la relacion autorizada que les fué entregada en el acto de presentarlos, y en la cual se pondrá por el Cefe de la Administracion *quedan sellados*, y lo firmará con el interventor; cuya relacion, con las diferencias que resulten sobre su contenido y el género presentado, dirigirá á la Direccion de Aduanas.

4.^o La Direccion general de Aduanas, en vista de las existencias que resultasen, queda autorizada para fijar el plazo fatal en que puedan considerarse consumidos los géneros nuevamente sellados y por consiguiente privados de circulacion.

5.^o Queda en su fuerza y vigor la orden de la Direccion de Aduanas relativa á la entrada en la zona fiscal de estas mercaderias.

6.^o Los agentes de la Administracion, debidamente facultados al efecto por las Autoridades competentes

de la provincia en que resida el tenedor de los géneros sin sello que comprendan las relaciones, tendrán facultad de comprobar las existencias, y cualquier exceso de mas que se encuentre será decomisado, así como también el valor del que se encuentre de menos, siempre que por los libros de venta no se justifique haberse verificado esta despues de la presentacion de la relacion, en la que se anotará con toda exactitud la verdadera existencia, dando cuenta á la Direccion para que obra los efectos correspondientes con la relacion que se le remiti6.

7.ª La Direccion general de Aduanas queda autorizada para llevar á efecto el cumplimiento de esta Real orden en todas sus partes, adoptando los medios que juzgue mas oportunos. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Y la Direccion la inserta á V. á fin de que se sirva dar traslado de ella á todas las administraciones subalternas de esa provincia para que reciban las relaciones que con arreglo á la prevencion 1.ª se presenten, cumpliendo lo que dispone la 2.ª, quedando á cargo de esta oficina general la remision á su debido tiempo de los sellos competentes á las Administraciones que se designen en vista del punto en que aparezcan existencias; cuidando tanto esa administracion como sus subalternas de remitir sin pérdida de tiempo cuantas relaciones se presenten con las formalidades establecidas.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial previniendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes que den toda publicidad á fin de que llegue á noticia de los tenedores de los géneros de que se trata para que cumplan lo que se manda por S. M. Albacete 26 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 132.

En la circular núm. 108 de este Gobierno de provincia fecha 11 del actual inserta en el Boletín Oficial núm. 31 en que se publicó el número de almas de que constan los pueblos de la misma, figura la villa de Molinicos con el de 2007, y como esto haya sido por una equivocacion de guarismo; he acordado en virtud de reclamacion del Ayuntamiento de la espresada villa y por lo que de antecedentes resulta, se rectifique la suma que en el estado se figura debiendo ser esta la de 1007.

Y con el fin de evitar ulteriores reclamaciones, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos. Albacete 26 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles por fecha 18 del que me ha sido remitido el siguiente: El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Sr. Alcalde de la villa de Molinicos, en virtud de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado que en el estado de las existencias de los géneros de que se trata, figura la villa de Molinicos con el número de 2007, y como esto haya sido por una equivocacion de guarismo; he acordado en virtud de reclamacion del Ayuntamiento de la espresada villa y por lo que de antecedentes resulta, se rectifique la suma que en el estado se figura debiendo ser esta la de 1007. Y con el fin de evitar ulteriores reclamaciones, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos. Albacete 26 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.